

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 05 de julio del 2023

VISTOS:

El contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 119-2023 del 28 de marzo del 2023; el Informe N° 236-2023-OGTH/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano; el Informe N° 055-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el Especialista en Procesos de Selección; el informe N° 447-2023-OGBS/GA/MDW emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 00205-2023-GPEI-MDW/C, emitido por el Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones; el Informe N° 177-2023-OAL-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 174 del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo, ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento;

Que, el 174 del mismo cuerpo normativo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado¹; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, con fecha 28 de marzo del año 2023, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, a través de la orden de compra – Guía de Internamiento N° 119, de fecha 28 de marzo del 2023, se perfeccionó contrato con el proveedor Wilfredo Melo Cansaya, para la contratación de TERNOS PARA DAMAS Y CABALLEROS (ITEM I), por el monto total de S/ 54,040.30 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA CON 30/100 SOLES), en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDW-2 para la "CONTRATACIÓN DE TERNOS, CALZADOS, SACÓN DE VESTIR PARA PACTOS COLECTIVOS – SITRAMUN Y SITRAMUW", con un plazo de ejecución contractual de 25 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra en ambos asos; asimismo a dicho fin, se notificó al contratista en fecha 31 de marzo del 2023, a través del correo electrónico consignado por los mismos en el expediente de contratación;

¹ Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223 - 2023-GM-MDW/C

Que, mediante el Informe N° 0236-2023/MDW/C, de fecha 25 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, solicita contratación complementaria de conformidad a lo establecido por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes (...)", solicitando 08 unidades entre ternos de vestir para damas y caballeros, complementario al contrato (orden de compra – guía de internamiento N° 0119);

Que, a través de informe N° 055-2023-OGBS-MDW/RGC de fecha 12 de junio del 2023, el especialista en abastecimiento Bachiller Richard Gonzales CusiHuallpa, señala que la contratación complementaria necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera genera un incremento de la prestación a cargo de la entidad, esto es el pago, por tanto cuando se producen estos eventos, la contratación complementaria – divisibles y pendientes de ejecución, no contraviniendo lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y Reglamento, asimismo en relación al informe del área usuaria procedería la contratación complementaria en el 9.90% del contrato original (equivalente a la suma de S/ 5,349.20) el mismo que está dentro de los topes para la contratación complementaria del contrato en la normativa de la Ley de Contratación del Estado Ley N° 30225 y sus Reglamento vigentes;

Que, mediante Informe N° 447-2023-OGBS/GA/MDW de fecha 13 de junio del 2023, presentada por la Jefa de la Unidad de Gestión de Bienes y servicios, Lic. Ana María Ccala Molina, solicita mayor asignación de crédito presupuestario a la certificación presupuestal N° 173-2023 para atender la contratación complementaria A LA CONTRATACIÓN DE TERNOS, CALZADOS, SACÓN DE VESTIR PARA PACTOS COLECTIVOS – SITRAMUN Y SITRAMUW", el mismo que se contrató a través de procedimiento de selección: Adjudica Simplificada N° 25-2022-MDW-2, por el monto de S/ 5,349.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES);

Que, mediante informe N° 00205-2023-GPEI-MDW/C de fecha 21 de junio del 2023, el Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones, otorga disponibilidad presupuestal el cual se encuentra basado en el Presupuesto del año 2023 del pliego Presupuestario 300691 de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, habiendo realizado la afectación del gasto de acuerdo a la estructura funcional programática y específica de gasto:

RUBRO	META	DENOMINACION DE META	IMPORTE
08	0024	"GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS"	S/ 5,349.20

Que, mediante Informe N° 177-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 28 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de la contratación complementaria de la Orden de Compra N° 119 para la contratación de TERNOS PARA DAMAS Y CABALLEROS (ITEM I), por el monto total de S/ 5,349.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES), que equivale al 9.90 % del contrato original; de conformidad con la establecido en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, asimismo y partiendo de la premisa anterior se tiene que, el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento";

Que, en cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento en relación a la disponibilidad presupuestal se ha solicitado al área correspondiente, a través del informe emitido por la Gerencia



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 223 - 2023-GM-MDW/C

de Planeamiento Estratégico e Inversiones, se tiene la disponibilidad presupuestal necesaria para la contratación complementaria solicitada, así mismo es de señalar del informe emitido por el área usuaria que, el contrato solicitado asciende al monto de S/ 5,349.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES), que representa el 9.90 % aproximadamente del monto total del contrato original, por lo que se cumple con la prerrogativa de no ser superior al 30% del contrato original;

Que, del mismo modo es preciso señalar que conforme se ha establecido la contratación complementaria cumple las mismas condiciones del contrato original, salvo aquellas que el contrato por suscribir establezca y que se encuentren dentro del marco normativo, tal es así que la garantía de fiel cumplimiento no es aplicable por corresponder a una contratación menor a doscientos mil con 00/100 soles (S/ 200.000.00) de conformidad a lo establecido por el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y los informes técnicos y legales emitidos por las áreas administrativas respectivas de la Municipalidad Distrital de Wanchaq se deberá proceder a la aprobación de la contratación complementaria solicitada en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°025-2022-MDW/-2 para la "CONTRATACION DE: TERNOS PARA DAMAS Y CABALLEROS - ITEM I" para la META "Gestión de recursos humanos";

Que, estando a los fundamentos expuestos, y a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA al CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 119-2023 para la CONTRATACIÓN DE TERNOS PARA DAMAS Y CABALLEROS - ITEM I", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°025-2022-MDW/-2, hasta por el monto de S/ 5,349.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES); equivalente al 9.90 % del monto total del contrato original, en atención a las consideraciones establecidas en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la suscripción de CONTRATO COMPLEMENTARIO al contrato PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 119-2023 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
 GERENCIA MUNICIPAL
 Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
 GERENTE MUNICIPAL

OGBS
 OGTH
 ARCHV.G.M

